

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 03 de mayo de 2023, se deja constancia que ya se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones y el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 765
Radicación nro. **76001311000320220003800**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación se tiene que la parte demandante envió la citación para notificación personal de las demandadas, la que no logró ser entregada a sus destinatarias por no residir allí. Sin embargo, el extremo activo suministró un correo electrónico de las demandadas donde podían ser notificadas syuly831@gmail.com, y no se observa que haya intentado la notificación personal de aquellas a través de ese canal digital y sí solicitó su emplazamiento, el cual es excepcional, debiéndose agotar al tenor del art. 8° de la ley 2213 de 2022 dicha notificación en aras de garantizar el derecho al debido proceso de las demandadas.

No obstante, el despacho en providencia del auto No 1379 del 01 de noviembre de 2022 ordenó el emplazamiento y una vez efectuado, se designó curador ad litem a las demandadas quien incluso contestó la demanda, por lo que habrá de dejarse sin efectos dichas decisiones, partiendo de la premisa que *"las decisiones ilegales no atan al juez"*, como así fue desarrollada por la doctrina y jurisprudencia, en el marco de la teoría del *"antiprocesalismo"* que hizo carrera en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sus diferentes Salas de Casación, en especial en la Civil¹, así como en el Consejo de Estado²; en donde se advierte que si el juez evidencia un error grave que comporta alguna violación legal *"cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como*

¹ Al respecto puede consultarse entre otras las sentencias de la Sala de Casación Civil: del junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno

² Providencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 17 de julio del 2000, con ponencia de la consejera María Elena Giraldo Gómez, al interior del CUR n° 17583, reiterada en proveído de la Sección Primera del 30 de agosto del 2012 de la que fue ponente el consejero Marco Antonio Velilla Moreno al interior del radicado 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC) en la que señaló: *"...los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada"*.

Jlar.
U.M.H.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2022-0038-00
Providencia nro.

nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto”³, no resulta obligado a mantenerlo, pues: “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”⁴.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTOS** la providencia No 1379 del 01 de noviembre de 2022 y la No 1054 del 10 de febrero de 2023, y las demás actuaciones que sean consecuenciales.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a la notificación de las demandas en armonía con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de mayo 2023



El Secretario

³ Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, proveído del 19 de abril de 2012 de la que fue ponente el magistrado Ariel Salazar Ramírez, al interior del CUR 20001-31-10-001-2006-00243-01.

⁴ Sala de Casación Civil proveído del 28 de octubre de 1998.

Jlar.

Divorcio Matrimonio Civil

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7035739898cb0e7fdf979a2cd7f46f2f1775c09de09a2cce23c215c4ab446c4c**

Documento generado en 16/05/2023 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>